

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

---

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

---

**NOS EL CARDENAL ARZOBISPO,**  
DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO,  
PRIMADA DE LAS ESPAÑAS.

Hacemos saber: Que por legitimo derecho de patronato Nos toca y corresponde la provision de los Beneficios Muzárabes de S. Marcos y Santa Justa y Rufina de esta ciudad, cuyos Beneficios forman parte de la Capilla titulada del Corpus Christi, sita dentro del ámbito de esta Santa Iglesia. Por tanto, hallándose vacante uno de Santa Justa por promocion del Br. D. Valentin Ramirez, á Capellanía del mismo rito: por el presente llamamos, citamos y emplazamos á oposicion al dicho Beneficio á todos los Presbíteros ó en disposicion de serlo *intra annum*, que reunan por lo menos la circunstancia de ser Bachilleres en una de las facultades mayores de Teología ó Cánones, que quieran oponerse al mismo, para que dentro del término de cuarenta dias, á correr desde el de la fecha, comparezcan por sí ó por medio de procurador ante Nos y el Secretario Capitulár con los documentos que acrediten hallarse adornados de referidas cualidades y la correspondiente relacion de méritos para ser admitidos á la oposicion. Los ejercicios de esta serán un exámen de tres cuartos de hora sobre materias morales ante el Sínodo Mayor, y un ejercicio de rito y canto muzárabe en la Capilla de esta liturgia. El agraciado con el repetido Beneficio Muzárabe, á mas de las obligaciones canónico-parro-

quiales, quedará obligado á las que le imponen las constituciones de la Capilla de este título, ya como existen actualmente, ya como fueren legitimamente modificadas, asi como al decreto orgánico de la Capilla de diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, y á lo que en adelante se dispusiere sobre el arreglo parroquial. La provision tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos catorce y diez y ocho del Novísimo Concordato, y sétimo del Real decreto citado. En testimonio de lo cual mandamos dar y damos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario capitular. En Toledo á 15 de Octubre de 1863. =Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea Arzobispo de Toledo. =Dr. Santos de Arciniega, Arcipreste, Presidente. =Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y Excmos. Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas, Tomás Fernandez, Secretario.

---

*Nómina de los Párrocos nuevos de este Arzobispado que han sido promovidos á los Órdenes sagrados con rescriptos del Excmo. Señor Nuncio Apostólico en estos reinos para serlo extra tēpora, por el infrascrito, con espresion de los dias en que se ha verificado su ordenacion.*

*Dia 27 de Setiembre en la Iglesia de Religiosas Bernardas del Santísimo Sacramento.*

AL SUBDIACONADO.

- D. Antonio Carretero, Cura de Rielves.
- D. Millan Garcia Soria, Cura de Albareal de Tajo.
- D. Diego Antonio Martin Tomás, Cura de San Pedro de la Mata.

AL DIACONADO.

- D. Vicente Lopez Martin, Cura del Villar del Pedroso.
- D. Antonio Perez Llorca, Cura de Fernan Caballero.
- D. Miguel Grasa y Aguilar, Cura de Malpica.
- D. Francisco Marin Alonso, Cura de Arroba.
- D. Benito de Diego y Pastrana, Cura de Cañada del Provencio.

AL PRESBITERADO.

- Dr. D. Antonio Gonzalez Amor, Cura de Arbancon.
- D. Pedro de Alcántara Fernandez y Palacios, Cura de Casasbuenas.
- D. Vicente Martinez, Cura de Yebes.

- D. Eustaquio Blas Diaz , Cura de Tomellosa.
- D. Vicente Cacharro y Sanz , Cura de la Cabrera.
- D. Tomás Sanchez Briega , Cura de Valdesotos.
- D. Eugenio José de Arjona , Cura de Paredes de Buitrago.
- D. Miguel Avenza y Molina , Cura de San Silvestre.

*Dia 29 de Setiembre en la misma Iglesia.*

AL SUBDIACONADO.

- D. Hilario García Martínez , Cura de Torrecilla.
- D. Cayetano Barrios y Esteban , Cura de Escariche.
- D. Guillermo Guitian , Cura de Navas y cinco Villas.

AL DIACONADO.

- D. Antonio Carretero , Cura de Rielves.
- D. Millan García Soria , Cura de Albareal de Tajo.
- D. Diego Antonio Martín Tomás , Cura de San Pedro de la Mata.

AL PRESBITERADO.

- D. Vicente Lopez Martín , Cura del Villar del Pedroso.
- D. Antonio Perez Llorca , Cura de Fernan Caballero.
- D. Miguel Grasa y Aguilar , Cura de Malpica.
- D. Francisco Marin Alonso , Cura de Arroba.
- D. Benito de Diego y Pastrana , Cura de Cañada del Provencio.
- D. Narciso Santiago Junquera , Cura de Azuqueca.
- D. Francisco Ayllon Perez , Cura de Alcolea de Tajo.

*Dia 4 de Octubre en la misma Iglesia.*

AL SUBDIACONADO.

- D. Florencio Jimenez y Sanchez , Cura de Pinilla del Valle.

AL DIACONADO.

- D. Hilario García Martínez , Cura de Torrecilla.
- D. Cayetano Barrios y Esteban , Cura de Escariche.
- D. Guillermo Guitian , Cura de Navas y cinco Villas.

AL PRESBITERADO.

- D. Antonio Carretero , Cura de Rielves.
- D. Millan García Soria , Cura de Albareal de Tajo.
- D. Diego Antonio Martín Tomás , Cura de San Pedro de la Mata.

Madrid 5 de Octubre de 1863. = El Obispo de Archis Auxiliar de Toledo.

---

## ENCICLICA DE NUESTRO PADRE SANTO EL PAPA PIO IX.

A LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE NUEVA GRANADA.

Á NUESTROS VENERABLES HERMANOS, ANTONIO ARZOBISPO DE SANTA FÉ DE BOGOTA, Y Á LOS OBISPOS SUS SUFRAGÁNEOS EN LA REPÚBLICA DE NUEVA-GRANADA.

### PIO IX, PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica: sabedores del proceder nefando y cruel con que se ataca, perturba y lacera á la Iglesia Católica por el Gobierno de Nueva-Granada, sentimos dolor increíble y lloramos con vosotros, oh venerables hermanos. Verdaderamente que no podemos espresar con palabras los atropellos y atentados sacrilegos con que ese Gobierno, injuriando gravísimamente á Nos y á esta Santa Sede Apostólica, procura hollar y destruir nuestra Religión santísima, sus derechos venerandos, su culto y sus sagrados Ministros. Con estos fines, y especialmente de dos años á esta parte, ha promulgado ese Gobierno leyes y decretos nefandos, áversos hasta el último punto á la Iglesia Católica, á su doctrina y autoridad y á sus derechos. Con estas leyes y decretos inicuos se ha conseguido entre otras cosas impedir á los Sacerdotes ejercer su ministerio sagrado sin el beneplácito de la autoridad civil, y que todos los bienes de la Iglesia hayan sido usurpados y puestos en venta; de aquí el despojo consumado de los bienes y rentas de las iglesias parroquiales, institutos religiosos, clero, hospitales, conservatorios, obras pías, beneficios y capellanías, hasta las de patronato. Con estas leyes y decretos injustísimos ha sido despojada completamente la Iglesia de su derecho legítimo para comprar y poseer, y coartando la libertad de todo culto católico han sido disueltas en el territorio de Nueva Granada las comunidades religiosas, condenada su existencia y prohibida la publicación de toda carta ó rescripto de la Santa Sede, habiendo sido conminados con destierro, multas y cárceles los Eclesiásticos ó seculares que en algún modo desobedecieron este último mandato. Además se ha decretado la pena de destierro contra cualquiera miembro del Clero regular ó secular que ose desobedecer á la ley que despoja á la Iglesia: se ha mandado que ningún Eclesiástico ejerza su ministerio si antes no jura obediencia á la Constitución de la República de Nueva-Granada y á todas las leyes que en ella hayan sido publicadas ó puedan publicarse, tan contrarias á la Iglesia, y al mismo tiempo se ha conminado con el destierro á todos aquellos que se resistan á prestar un juramento tan ilícito é inicuo. Todas estas y otras muchas cosas, igualmente injustas é impías y cuyo número Nos duele recordar una por una, han sido establecidas por el Gobierno de Nueva-Granada contra la Iglesia y hollando toda ley divina.\*

Y porque Vosotros, oh Venerables Hermanos, movidos por vuestra religión y virtudes egregias no habeis titubeado para oponeros constan-

temente con la palabra y con la pluma á atentados y decretos gubernamentales tan inicuos y sacrilegos, y porque habeis salido intrépidamente á la defensa de la causa y derechos de la Iglesia, se ha desatado el furor del Gobierno, contra vosotros, vuestros sacerdotes que han permanecido fieles á su ministerio y santa vocacion, y en una palabra contra todo cuanto á la Iglesia pertenece. Por esto casi todos vosotros habeis sido indignamente tratados, conducidos á la cárcel entre bayonetas, separándoos á viva fuerza de vuestras sedes, arrojándoos en prisiones y trasladándoos de la tierra pátria á un clima pestilente: por esto tambien los religiosos que con justicia se han resistido á los mandatos inicuos del Gobierno, encerrados en las cárceles ó desterrados, perecen ó se ven obligados para salvar la vida á vivir en los bosques. Y porque las vírgenes consagradas al Señor, espulsadas violenta y cruelmente de sus claustros y reducidas á la miseria, han encontrado asilo y socorros en las casas de algunos fieles piadosos que se compadecieron de tanta desventura, el Gobierno, á quien esta piedad daba en ojos, ha intimidado con la amenaza de ir á espulsarlas de su último asilo, arrojándolas á la calle como vagabundas. Los templos santos y los conventos han sido saqueados, destruyéndolos ó convirtiéndolos en cuarteles: los ornamentos y todos los demas objetos sagrados han sido robados; el culto divino ha sido suprimido, y así el pueblo cristiano, privado antes de sus legitimos pastores, carece hoy de todos los auxilios de nuestra santa Religion. ¿Habrá quien no advierta los daños que de todo esto resultan para la salvacion de las almas y el dolor que por ello Nos aflije y os aflije? ¿Habrá quien, animado de sentimientos, no ya católicos sino puramente humanitarios, no lllore miseramente al ver al Gobierno de Nueva-Granada perseguir tan cruel y gravemente á la Iglesia Católica, su autoridad y doctrina y á las personas santas, uniendo la injuria al desprecio al afrentar la autoridad Nuestra y de esta Sede Apostólica?

Dá tambien motivo para fundados dolores, que ahí haya podido haber algunos eclesiásticos que con grande pena Nuestra y de vosotros no se hayan arredrado para obedecer las leyes inicuas y las inicuas advertencias de ese Gobierno, y que se hayan prestado á tributarle el juramento ilícito de obediencia del cual queda hecha mencion.

Pero recordando Nos, en esta guerra tan grande contra la Religion Católica y en esta tan grande ruina de las almas, Nuestros deberes apostólicos, solícitos con afan por el bien de todas las Iglesias, y juzgando que ahora se Nos manda, como otra vez al Profeta: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et annuntia populo meo scelera eorum, et domui Jacob peccata eorum* (Isaías, cap. LVIII, 1.) alzando con estas Cartas Nuestra voz apostólica, deploramos mas que nunca el menosprecio que hace el Gobierno de Nueva Granada de la Iglesia, de sus personas sagradas ó propiedades y de esta Santa Sede. Todos los atentados contra los bienes y derechos de la Iglesia cometidos por el Gobierno ó sus dele-

gados inferiores, ya los dejemos mencionados, ya hayamos omitido su especificacion, los reprobamos y condenamos, abrogando con Nuestra autoridad dichas leyes y decretos, y declarándolos nulos y de ningun valor. Y en cuanto á los autores de estos actos, los amonestamos reiteradamente en el Señor para que una vez abran sus ojos sobre las gravísimas heridas causadas á la Iglesia, y recuerden al mismo tiempo, considerándolas muy atentamente, las censuras y penas pronunciadas por las Constituciones apostólicas y por los decretos de los Concilios generales contra los invasores de los derechos de la Iglesia, á fin de que se compadezcan de su propia alma, teniendo presente aquellas palabras: *Porque ha de ser durísimo el juicio de los que mandan* (Sap. 8.) Con igual solícitud amonestamos y exhortamos á los Eclesiásticos que, favoreciendo al dicho Gobierno, se han apartado miserablemente de su deber, á fin de que, recordando su vocacion, se apresuren á restituirse al sendero de la justicia y de la verdad é imiten así el ejemplo de aquellos otros Eclesiásticos que, habiendo tambien claudicado infelizmente y prestado el juramento ordenado por el propio Gobierno, despues, con gran consuelo Nuestro y de sus Prelados, se han gloriado de retractar y reprobar aquel juramento.

Entretanto, damos grandes y debidas alabanzas á vosotros, venerables hermanos, que trabajando como buenos soldados de Jesucristo, luchando asiduamente en la pelea con singular constancia y fortaleza, no habeis omitido medio de cuantos en vuestra mano estaban, para defender de palabra y por escrito la causa, doctrina y libertad de la Iglesia, para proveer asiduamente á la salvacion de vuestro rebaño, previniéndolo contra las impías maquinaciones de los énnemigos y contra los actuales peligros de la Religion: en todo lo cual habeis sufrido con desnudo graves injurias, molestias y todo género de pesares. En esto nos fundamos para estar seguros de que con igual amor y celo y aun con gran gloria de vuestro nombre, perseverareis en cuanto os sea posible defendiendo la causa de la Religion y proveyendo á la salvacion de los fieles.

Tributamos igualmente las alabanzas debidas al Clero fiel de Nueva-Granada, que firme en su vocacion y sumiso á Nos, á la Cátedra de Pedro y á sus Pastores, ha sufrido y sigue sufriendo con paciencia las graves persecuciones de todo género con que grandemente ha sido vejado por la causa de la Iglesia, la verdad y la justicia.

No podemos menos de admirar y alabar igualmente á tantas vírgenes consagradas á Dios como, á pesar de haber sido espulsadas violentamente de sus claustros y reducidas á deplorable miseria, fieles, sin embargo, á su Esposo celestial, y soportando con valor cristiano la infeliz situacion á que han sido reducidas, no cesan de pedir á Dios noche y dia, con humildes y fervorosas plegarias, la salvacion de todos, y aun de sus mismos perseguidores.

Alabamos tambien al pueblo de la República de Nueva-Granada por el antiguo amor, respeto y obediencia con que, en su mayor parte, se

mantiene firmemente adicto á la Iglesia Católica, á Nos, á esta apostólica Sede y á sus Prelados respectivos. No cesemos, por tanto, venerables hermanos, de acudir confiados al Trono de las gracias y, con humildísimas, y fervorosisimas preces, pedir sin trégua al Padre de las Misericordias y Dios de todo consuelo, para que se levante y juzgue su propia causa y á su Santa Iglesia liberte de tantas calamidades como la están oprimiendo, no solo en el dicho Estado sino en casi todo el mundo, consolándola con oportuno auxilio, otorgándola clemente, en medio de tantas calamidades, la paz y serenidad tan apetecidas, teniendo en fin piedad de todos segun su gran misericordia, y haciendo con su omnipotente virtud que todos los pueblos, naciones y razas reconozcan, adoren y teman, y con todo su corazon, alma y entendimiento, amen al mismo Dios y á su unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo junto con el Espíritu, á fin de que, observando religiosamente todos los divinos mandamientos y preceptos, caminen como hijos de la luz en toda bondad, justicia y verdad.

Ultimamente, como nuncia de todos los dones celestiales y segurísima prenda de Nuestra especial benevolencia para con vosotros, venerables hermanos, desde lo íntimo del corazon os damos, amantísimamente, así como á la grey confiada á vuestro cuidado, Nuestra bendicion apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el 17 de Setiembre de 1865, décimo octavo año de Nuestro Pontificado.

---

## CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana por la mañana se celebrará funcion solemne en honor de Santa Teresa de Jesus en la parroquia de San Justo, predicando el señor Canónigo Doctoral.

En la de Santiago del Arrabal se solemnizará otra en el mismo dia á N. P. Jesus Nazareno, siendo el orador D. Marcelo Lastra.

En la parroquia de Santo Tomás Apóstol tambien se solemnizarán cultos religiosos á nuestra Señora de la Aurora, con Sermon que dirá D. Ambrosio de los Infantes.

Por la tarde la Congregacion de Servitas hace sus ejercicios mensuales en la parroquial Iglesia de San Juan Bautista, y la plática la predicará el Sr. Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez.

El lunes dia 19 en la Iglesia de Religiosas Gaitanas se tendrán los que varios devotos consagran al Patriarca San José todos los dias diez y nueve, predicando en ellos el Sr. D. Cesáreo Humarán.

El 21 las Religiosas de Santa Ursula V. y M. celebran á su Patrona y titular, de cuyo panegirito está encargado D. José Moya y Soler, Beneficiado de la Santa Iglesia Primada.

El 22 funcion matutina á la mística Doctora Santa Teresa de Jesus en el Convento de MM. Carmelitas Descalzas, predicando el Sr. Canónigo Magistral.

---

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la Coadjutoría de la Iglesia parroquial de Aldea del Rey, villa de 700 vecinos, situada en la provincia de Ciudad-Real, partido de Almodovar del Campo. El Sacerdote que, estando en el ejercicio de su sagrado ministerio y habilitado con las competentes licencias para desempeñar este cargo, aspire á su obtencion, puede dirigirse al Párroco de la referida Iglesia, espresando sus méritos, servicios y demas circunstancias que le hagan recomendable. La dotacion de esta Coadjutoría consiste en los 2000 rs. con que contribuye el Gobierno al que con ella sea agraciado, el honorario de 8 rs. por varias Misas cantadas, el de 4, 5 y 6 que percibirá por las restantes de su celebracion y el de 60 rs. por cada Sermon que se le encomiende. Ademas el Párroco le cederá algunos de los derechos que le corresponden por asistencia á las bodas, entierros y otras funciones, de que dará razon á los interesados que lo soliciten dentro de un breve plazo.

Ha vacado la plaza de Sacristan Organista de la villa de Guadarrama, poblacion que tiene cerca de 200 vecinos y pertenece á la provincia de Madrid. La dotacion de este oficio se calcula en unos 6 rs. por los derechos de pié de altar, y la asignacion anual. Los que deseen mas detalles pueden dirigirse al Párroco de la espresada villa; en la inteligencia de que espirado el término de veinte dias, que se señalan desde el de la fecha de este Boletin, tendrá lugar el nombramiento.

Tambien está vacante la plaza de Sacristan Organista de Robledillo de Mohernando, poblacion de 143 vecinos, abundante en aguas y comestibles, distante una legua de la vía férrea de Zaragoza y su estacion de Humanes, cuatro de Guadalajara y Torrelaguna. Los aspirantes á esta plaza comparecerán personalmente en el término de quince dias, desde el de la fecha de este Boletin, ante el Sr. Cura Párroco de dicha villa para acreditar poseen los conocimientos ó instruccion necesaria en canto y órgano para obtener el referido oficio, por cuyo desempeño percibirá el que fuere agraciado 924 rs. y la tercera parte de los derechos que se devenguen por Oficios, Misas cantadas y funerales.

---

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

---

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD, NÚM. 10.